

NUM. 14.

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Tafalla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Norte.—S. M. el Rey continuaba sin novedad en Tafalla, donde visitó ayer los hospitales militares. Las tropas se habian movido convenientemente, ocupando las divisiones del General Moriones los pueblos de Caseda y San Martín de Unx, las del General Despujol sus posiciones de Pueyo y Artajona, y las del General Primo de Rivera Olite, Lerin y Tafalla.

El General Loma desde Orio, con fecha 29, participa que en la madrugada de dicho dia salió con sus fuerzas para aquel punto, donde entró despues de un ligero tiroteo, tomando antes el pueblo de Uzurbil, que el enemigo se vio obligado á ceder ante el ataque de nuestras tropas y fuego de artillería.

Las brigada Infanzon ocupaba las posiciones de Guetaria.

En Bilbao se habian presentado á indulto un titulado Teniente carlista y tres individuos, y siete en Oviedo.

Cataluña.—La columna Weyler alcanzó antes de ayer entre Castellví y Torrellas la retaguar-

dia de las facciones, que activamente perseguidas marchaban en huida, faltas de municiones y desalentadas.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 28 de Enero de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto del 20 del mes actual la jurisdiccion contencioso-administrativa, y nombrados los individuos de la Sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organizacion del Tribunal Supremo como dispone el art. 7.º del mismo decreto. El ministerio-Regencia desearia, para hacer mayor economia en los gastos publicos, suprimir todo al personal de la Sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que no habia de entender el Tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de Magistrados, á no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por falta de personal en la sustanciacion de los procesos, por eso sólo se suprimen cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres Salas que hay en la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y ágil despacho. En lo que sí cabe hacer mayor rebaja es en el número de Abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupacion; tambien se suprime para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de Oficial de Sala. Quedará, pues, organizado el Tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con la Seccion de lo contencioso del Consejo

de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organizacion que ahora se da á las Salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente á fijar la jurisprudencia en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demas negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de Magistrado, cinco de Abogado fiscal y una de Oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres Salas, cada una de las cuales se compondrá de un Presidente y de ocho Magistrados.

Art. 3.º La Sala primera conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La Sala segunda conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia criminal, de los que se consideran admitidos por ministerio de la ley y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para intentarlos.

La Sala tercera conocerá de los recursos de casacion por quebrantamiento de forma así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admision y de los asuntos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 8.º del art. 278, en el 1.º del art. 279, y en el 3.º, 4.º y 5.º del art. 280, y de los expresados en el art. 281 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia

y Justicia se designará, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, el personal de Auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las Salas.

Art. 5.º Quedan derogados en lo que sean contrario á las disposiciones anteriores los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 3.º.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, **Antonio Cánovas del Castillo.**
El Ministro de Gracia y Justicia, **Francisco de Cárdenas.**

(Gaceta del 29 de Enero de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La ampliacion de los créditos del presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exigela determinacion de las cantidades á invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referido año económico, y por esta razon, y porque en el presupuesto de 1870 á 71 que sirvió de base á la expresada ampliacion dejaron de comprenderse algunas de las obligaciones concordadas con la Santa Sede,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha decretado lo siguiente:
Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas para el segundo semestre de este año económico que forma parte de la seccion 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales del mismo se fija en la suma de 21.626.528 pesetas 24 céntimos, distribuida por capítulos y artículos con sujecion al adjunto estado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes	2 50
Tres id.	7 50
Un trimestre	8 50
Un semestre	16 50
Un año	32 50

Fuera de la capital.

Art. 2.º Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciembre último resulten de los créditos que para obligaciones eclesíasticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26 de Junio de este año.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COBRANZA DE CONTRIBUCIONES.

Habilitados los Agentes del Banco de España con la documentación necesaria para realizar la cobranza de la contribucion territorial del segundo trimestre de este año económico, la Delegacion del Establecimiento en la provincia, por anuncio que inserta el presente número del Boletín oficial, hace saber al Cuerpo contribuyente que la citada cobranza dará principio en el día 5 del inmediato mes de Febrero en todos los pueblos en que no ha tenido hasta ahora lugar.

Con este motivo me creo en el deber de hacer un llamamiento al patriotismo de todos aquellos que se hallen inscritos como contribuyentes en los repartimientos de la mencionada contribucion, á que, con el pago puntual de las cuotas que deben satisfacer, proporcienen al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) los recursos legales que tiene derecho á exigir y necesita para atender á las múltiples atenciones que sobre él pesan y especialmente la que impone la abrumadora guerra civil.

Si siempre fué un deber de ineludible cumplimiento acudir á levantar las cargas públicas en la medida de nuestros haberes y fortunas, hoy revisite ese deber caracteres de tan apremiante necesidad, que sin llevarlo á la ejecución, no podrá tener término el azote de la guerra que asola nuestros campos, detiene la reproduccion, ahoga el comercio y la industria y ciega todos los veneros de riqueza.

Quando de todos es sentida esta necesidad, no es posible que ni uno solo deje de responder á esta leal excitacion, pero si contra lo que es de esperar, hubiese alguno que por oposicion, por hábito resistente ó por otra causa niegue al Estado lo que tiene derecho á exigir, el que sea, tenga entendido que sobre el nada envidiable papel que ha de hacer al lado de la generalidad que acuda con el pago de sus cuotas, ha de obligársele indefectiblemente á que satisfaga las suyas por los medios coercitivos de Instruccion, en cuyo sentido he comunicado las órdenes mas terminantes á los Agentes de la cobranza.

Los Sres. Alcaldes y los Jueces municipales están en la obligacion de facilitarla con sus providencias, ayudando y dando su apoyo moral y material

á los Agentes para que la lleven á cabo con toda regularidad, y no tan solo de la correspondiente al recordado segundo trimestre, si no tambien de los atrasos de los anteriores y del Empréstito, que como aquel, han de hacerse efectivos inmediatamente.

Al número del Boletín en que se publique esta orden se dará por los señores Alcaldes la posible publicidad y se expondrá por tres dias al público.

Guadalajara 30 de Enero de 1875. —El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PAPEL SELLADO.

La Direccion general de Rentas, en circular de 22 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual, la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion, con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el Decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados:—Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse ínterin no haya otros con que sustituirlos, y considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar, sobre todo, en el papel sellado, dentro del corriente año, ya porque la Fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarla á cabo anulando la que está en curso originaria gastos de consideracion y perturbaria notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Península como de Ultramar; el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.— 1.º Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para Póliza de seguros que emitieron en 1.º del corriente mes, continúen usándose hasta terminar el año actual. 2.º Que no se den á la venta los sellos de giro que no se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan, y 3.º Que en el plazo mas breve posible se retiren los demás documentos timbrados que que están en uso y se sustituyan por otros que ostenten bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía con lo que establece el referido Decreto de 6 del que rige, estime conveniente esa Direccion general.—De orden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que en cumplimiento de dicha orden se inserta en el periódico oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Guadalajara 29 de Enero de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

Por el Ministerio de Hacienda

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de las localidades á que corresponden los mozos que se expresan en la siguiente relacion, remitirán las cantidades que los cor-

responde, segun en ella se indican por socorros suministrados á los mozos respectivos, que estando con recurso pendiente han sido declarados exentos, en libranzas del Tesoro ó en metálico, al Jefe de la Caja de quintos que pasa los oportunos cargos pudiendo tambien entregarle el importe en el Gobierno civil en la misma forma.

Guadalajara 28 de Enero de 1875. —El General, Gobernador militar, Rafael Clavijo.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion nominal de los individuos que han sido declarados exentos de dicho alistamiento, cuyos haberes han de pagar los pueblos que se relacionan, con expresion de su importe.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, IMPORTE DE LOS CARGOS (Pesetas, Cents). Lists names and amounts for various towns like Cifuentes, Aleas, Huertahernando, Somolinos, Miedes, Jadraque, La Huerce, Torrebeña, La Bodera, Hijes, Galapagos, Hinojosa, Yebra, Villanueva de Alcoron, Val de San Garcia, Tarmiel, Jadraque, Cobeta, Brihuega, Torrebeña, Carrascosa de Tajo, Canredondo, Cereceda, Becigano, Villar de Cobeta, La Huerce, Establés, Trijaque, Cercadillo, Galve, Sotoca, Alóndiga, Sigüenza, Majalureyo, Arbeteta, Cogolludo, Trillo, Pajares, Beleña, Alcolea del Pinar, Valdeñuño Fernandez, Irueste, Almoguera, Fuentesaz, Pareja, Berninches, llana, Tendilla, El Olivar, Medranda, Gascuña, Valdenoches, Almonacid de Zorita, Maranchon, Campisábalos, Carabias, Alcuéza, Garbajosa, Casa de Uceda, San Andrés del Congosto, Riofrio, Utande, Viñuelas, Monasterio, Romancos, Palmaces de Jadraque, Arbancon, Colmenar de la Sierra, Campillo de Ranas, Loranea de Tajuña, Aranzueque, Budia, Atienza.

Usanos.....	Isidoro Mariano Abajo.....	5	82
	Doroteo Sanz Gonzalez.....		
Mazuecos.....	Desiderio Garcia Blanco.....	19	40
	Nicolás Garcia Perez.....		
Casar de Talamanca.....	Doroteo Sanz Anton.....	2	91
La Miñosa.....	Jorge Estéban Rufo.....	8	73
Cantalojas.....	Melquiades Escribano Moreno.....	7	76
La Toba.....	Agapito Barroso Sanchez.....	4	85
TOTAL.....		874	69

Guadalajara 28 de Enero de 1875 —Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, á Victoriano Basan, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa pendiente, por delito de estafa á dos vecinos de la villa de Horche y uno de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca y detencion, remitiéndole á la cárcel de este partido, á disposicion de este Juzgado á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion.

Dado en Guadalajara á 29 de Enero de 1875. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

Señas que se citan.

Estatura cinco piés poco más ó menos, delgado, edad 30 años, cara larga y enjuta, color blanco, nariz larga y delgada, barba poca, pelo castaño.— Vestido de pantalan estrecho de lana rayado de blanco y negro, retinas negras, chaqueton negro, elástica encarnada, gorra negra de visera y á cuerpo.

JUZGADO MUNICIPAL de Bustares.

D. Pedro Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bustares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado á instancia de Luis Garrido, en contra de Patricio Benito, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bustares á 23 de Enero de 1875, el Sr. D. Angel Llorente, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado á instancia de Luis Garrido, de esta vecindad, contra Patricio Benito, vecino de la misma,

sobre pago de 287 reales que le reclama:

Vista la citacion hecha á Victoria Gandor, mujer del demandado Patricio Benito, y hecha la notificacion por cédula por hallarse ausente su marido é ignorar su paradero:

Resultando que la parte actora ha justificado cumplidamente ser cierta la cantidad que reclama por hacérsele cargo por un documento que tiene otorgado mancomunadamente con el demandado Patricio Benito á favor de Antonio Yagüe, vecino de Campisábalos:

Resultando que sin embargo de haber sido requerido en legal forma no se ha presentado en el acto del juicio ni haya expuesto causa legal que se lo haya impedido para su presentacion.

Fallo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía por la no comparencia al demandado Patricio Benito, al pago de los 287 reales, con mas las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia que será en término de ocho dias, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Angel Llorente.—Pedro Gutierrez

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Llorente, Juez municipal de este pueblo estando celebrando audiencia pública y á presencia de los testigos Eugenio Garrido y Cayetano Llorente, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez de que certifico.—Angel Llorente.—Eugenio Garrido.—Cayetano Llorente.—Pedro Gutierrez.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, lei integramente en los Estrados del mismo la sentencia y publicacion precedentes en rebeldía de Patricio Benito á presencia de los testigos Eugenio Garrido y Cayetano Llorente, de esta vecindad, firmando

en mi union de que certifico.—Eugenio Garrido.—Cayetano Llorente.—Pedro Gutierrez.

Cuya sentencia concuerda con su original en todas sus partes. Y para que conste y de mandato judicial para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada con el respectivo de este Juzgado en Bustares 24 de Enero de 1875.—El Secretario, Pedro Gutierrez.—V.º B.º—El Juez municipal, Angel Llorente.

JUZGADO MUNICIPAL de Cincovillas.

D. Mariano Rodriguez Hjes, Juez municipal del pueblo de Cincovillas.

Hago saber: Que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido y por providencia del dia de hoy, he acordado: que para las resultas de la causa criminal que se siguió en el Juzgado de primera instancia de Atienza, contra Francisco del Castillo Estéban, de esta vecindad, por resistencia grave á la autoridad, se vendan en pública subasta los bienes de su propiedad embargados al mismo que se expresan á continuacion:

Pesetas.

- Una vaca de dos á tres años, tasada en cien pesetas..... 100
 - Un pajar, sito en esta poblacion y su calle Encimera: liada por la derecha entrando en él, otro de Cayetano Garcés, por la izquierda una taina de Julian Hernando y por la espalda tierra de Joaquin Rodriguez, tasado en ciento veinte y cinco pesetas..... 25
 - Una tierra sita en el Portillo, de caber seis celemines; linda Sallienta tierra perdida, cuyo dueño se ignora, Mediodia y Norte liego y Poniente tierra de Tomás Ibañez, tasada en veinte y cinco pesetas..... 25
 - El remate tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de su mañana; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- Cincovillas 28 de Enero de 1875.—El Juez municipal, Mariano Rodriguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 6 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de Baños, la segunda subasta de cien pinos

maderables, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera que no tuvo efecto por falta de licitadores.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las primeras subastas de pastos celebradas en los pueblos que á continuacion se expresan, tendrán lugar otras segundas ante los respectivos Ayuntamientos, el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las primeras.

- Gualda, 200 lanares.
 - Poveda de la Sierra, 200 lanares y 10 cabras.
 - Ocentejo, 600 lanares y 50 cabras.
 - Hueva, 300 lanares y 30 cabras.
- Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Seccion de Fomento.—Montes.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, en que por falta de licitadores no tuvieron efecto las primeras ni segundas subastas de pastos, procederán á celebrar una tercera el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, por el número de cabezas que á cada uno se le señalan, teniendo presente para las mismas la baja de tipos que se hizo en las anunciadas en el *Boletin oficial* correspondiente al viernes 22 de los que rigen, núm. 10.

- Valverde, 10 vacunos, 20 mayores, 10 menores, 260 lanares y 200 de cabrío.
- Fuentelviejo, 80 lanares.
- Valdeavellano, 260 lanares.
- Palmaces de Jadraque, 540 lanares y 189 cabras.
- Romancos, 700 lanares.
- Torremoncha del Pinar, 20 vacunas, 20 mayores, 6 menores, 100 lanares y 10 cabras.
- Tórtola, 250 lanares.
- Miralrio, 350 idem.
- Val de San García, 200 lanares y 90 cabras.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo aceptado los ganaderos de los pueblos que á continuacion se expresan, los pastos que se les consignan en el plan general de aprovechamientos del presente año, les señores Alcaldes dispondrán que estos sean subastados el dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana, para cuyas subastas se tendrán presentes las condiciones facultativas y económicas que anteceden al citado plan y tipos

medios de pago el mismo tipo y con-
diciones que existieron para la primera
que no tuvo efecto por falta de licit-
que á cada cabeza de ganado se se-
ñalan.

Barriopedro, para 480 lanares.

Hombrados, para 28 vacunos.

Turmiel, para 200 lanares.

Lo que se inserta en este periódico
oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara, 29 de Enero de 1875.

El Gobernador.

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA

Anuncio.

Dabiendo proceder á la adquisi-
cion de 13.800 mantas y 2.300 capo-
tes para el servicio de los hospitales
militares, en virtud de lo dispuesto por
Real orden de 18 del corriente mes, se
convoca por el presente anuncio á una
subasta pública, bajo las reglas si-
guientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el
día 11 de Febrero próximo venidero, á
las doce en punto de su mañana, ante
esta Junta, calle de San Nicolás, nú-
mero 13, en donde se hallarán de mani-
fiesto el pliego de condiciones y los ti-
pos de mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con ar-
reglo á lo prevenido en el decreto de
27 de Febrero de 1852 e instrucción de
3 de Junio siguiente, y las proposicio-
nes estarán arregladas al modelo in-
serto á continuacion del pliego de con-
diciones.

3.ª Los licitadores que suscriban
las proposiciones admitidas están obli-
gados á hallarse presentes ó legalmen-
te representados en el acto de la subas-
ta, con objeto de que puedan dar las
aclaraciones que se necesiten, y en su
caso aceptar y firmar el acta de rema-
te.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El
Subinspector Secretario, Ramon Her-
nandez Poggio.—V. B.—El Inspec-
tor Presidente, Weyler.

*Pliego de condiciones bajo las cuales
se convoca á pública subasta para
la adquisicion de 13.800 mantas y
2.300 capotes, segun lo dispuesto
en Real orden de 18 de Enero de
1875.*

1. Es objeto del contrato la ad-
quisicion de las prendas que se expre-
san anteriormente, cuya dimension y
condiciones se fijan en otro lugar de
este pliego.

2. La subasta tendrá efecto el dia
y hora que se fije por edictos, en el lo-
cal que ocupa la expresada Junta en
Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13,
formando el Tribunal de subasta la su-
dicha Junta en pleno, haciendo las
veces de Interventor su Secretario, con
asistencia del Auditor de guerra de es-
ta plaza y un Notario publico, que
dará fé del acto, observándose en el
las formalidades prevenidas por la ley.

3. El número, clase y precio de
las prendas que han de adquirirse son
los siguientes:

13.800 mantas, á diez y seis pese-
tas y setenta y cinco céntimos cada
una.

2.300 capotes, á treinta y una pe-
setas.

4. Las mantas han de ser de lana
para de segunda clase, sin mezcla de
pelote, crin, estopa ó otra materia, y
su color encarnado permanente.

5. Los capotes serán de paño de
lana pura, color azul oscuro, con for-
ro de lienzo crudo en el cuerpo y man-
gas, dos bolsillos interiores, uno á ca-
da lado, botones de metal blanco con

en un union de que certifico.—El
genio Garido.—Cayetano Loren-

las iniciales H. M. en relieve, y sardí-
netas de grana en el cuello.

6. Las dimensiones de las mantas
y capotes serán las siguientes:

MANTAS.

Largo, 2 metros 10 centímetros.

Ancho, un metro 55 centímetros.

En completo estado de sequedad ha-
de tener de peso cada una 3 kilográ-
mos.

CAPOTES.

Largo, un metro 25 centímetros.

Ancho, 2 metros.

Largo de la manga, 65 centímetros.

Circunferencia de la manga por el
codo, 50 centímetros.

Idem de la boca-manga, 38 centí-
metros.

Idem del cuello, 42 centímetros.

Altura del cuello, 5 centímetros.

Largo del forro del cuerpo desde el
cuello, 60 centímetros.

Estas prendas han de ser iguales en
cuanto á color, tejido hechura y de-
más circunstancias á las muestras que
como tipo y marcadas con el sello cor-
respondiente estarán de manifiesto en
el local de esta Junta.

7. Las mantas además de las fran-
jas negras de los extremos que se ad-
vierten en el tipo, han de llevar teji-
das en negro las iniciales H. M. en el
centro, del tamaño de 3 decímetros de
alto.

8. Los capotes han de ser de cons-
trucción esmerada, sin que lleven más
piezas que las que exige su corte y fi-
gura, y el cosido á mano y perfecto.

9. Las entregas deben hacerse por
terceras partes del total de las prendas
subastadas, ó sea una de aquellas cada
treinta dias, quedando terminada pre-
cisamente la total entrega á los noventa,
contados desde el que se comunique
al rematante la aprobacion superior.
Las entregas se harán en el hospital de
Madrid, á presencia y completa satis-
faccion de esta Junta superior económi-
ca, la cual no podrá delegar este cometi-
do en ninguna otra corporacion, sien-
do precisamente la expresada Junta la
encargada de examinar las que se en-
treguen. Las dudas que al hacerse las
entregas puedan ocurrir respecto á su
calidad y dimensiones las resolverá un
perito que la Junta receptora solicitará
de la autoridad local; y en el caso de que
se desechasen algunas prendas serán
selladas de manera que sin que desme-
rezcan ó inutilicen no sean suscepti-
bles de ser presentadas nuevamente á
reconocimiento. En el caso de que el
contratista no repenga en el término de
veinte dias las prendas que le fuesen
desechadas, se procederá por cuenta del
mismo á la compra y construcción de un
número igual á las que no resulten ad-
mitidas y no se repusieren por el rema-
tante en cada uno de los tres plazos se-
ñalados, quedando además responsable,
si la fianza no bastase, con los bienes
que posea, segun previene la instrucción
de 3 de Junio de 1852.

10. Hecha la total entrega se faci-
litará por la Junta al contratista certi-
ficacion del número de prendas y efec-
tos entregados, expresiva del precio de
la unidad y su total importe, para que
en su vista la Intendencia militar del
distrito, á quien previamente se dará
oportunamente aviso, pueda facilitarle
el libramiento correspondiente á cargo
de la Administracion económica de esta
provincia, con aplicacion al presupues-
to extraordinario de guerra de 100 mil-
lones de pesetas, segun lo ordenado
por el Gobierno. Al contratista se le fa-
cilitará el certificado de que queda he-
cha mención por cada una de las tres
entregas que haga, si le conviniese pa-
ra su correspondiente cobro por terce-
ras partes.

11. En igualdad de circunstancias
y precios serán preferidas las proposi-
ciones que se presnten de industria es-
pañola.

12. En el caso de haber dos propo-
siciones iguales contendrán sus auto-
res entre sí, por espacio de media hora,
despues de la cual, si no resultase ave-
nencia, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán ha-
cersse por la totalidad del servicio ó se-
paradamente, pero será preferida en
igualdad de precios y circunstancias la
que abraza los dos artículos que se
subastan.

14. En el caso de presentarse algu-
na proposicion que ofrezca productos
de industria extranjera se tendrá en
cuenta para comparar los precios el au-
mento de los derechos de aduanas, que
en ningún caso serán dispensados al
proponente.

15. Las proposiciones se harán en plie-
gos cerrados, que deberán presentarse
al Tribunal de subasta hasta media ho-
ra antes de principiar aquella, y debe-
rán estar garantidas con carta de pago
de la Administracion económica de la
provincia que acredite haber deposita-
do en la Caja de la misma, la cantidad
correspondiente al 5 por 100 á que as-
cienda el valor de su proposicion, y que
nunca podrá ser mayor que el del pre-
cio límite, y serán desechadas y devu-
ltas en el acto las que carezcan de di-
cho requisito; presentada al Tribunal
una proposicion no podrá ser retirada.
El proponente deberá hallarse presente
en el acto de la subasta ó representado
por persona debidamente autorizada
para ello, con objeto de que pueda dar
las aclaraciones necesarias, y en su
caso aceptar y firmar el acta del remate.

16. El licitador, en el caso de ad-
judicarse uno ó mas objetos, afianzará
el cumplimiento de su compromiso
con el 10 por 100 del importe total de
la proposicion, depositándolo en la Ca-
ja de la Administracion económica de
esta provincia, cuya carta de pago se
unirá en garantía á la escritura de obli-
gacion que otorgue, y que le será de-
vuelta cumplida aquella, previa justi-
ficacion de haber satisfecho la contri-
bucion industrial que como á contratista
marca la ley. En el concepto de que
podrá utilizar para este depósito el que
previamente hubiese hecho para ga-
rantir su proposicion. El depósito, así
en uno como en otro caso, lo podrá cons-
tituir en metálico ó en papel de Deu-
da pública, al precio corriente de coti-
zacion el dia que verifique el referido
depósito.

17. El contratista tomará sobre sí
la buena ó mala suerte de los casos for-
tuitos y de alza y baja de los precios,
así como tambien el pago de contribu-
ciones, impuestos que haya estableci-
dos ó se establezcan en adelante, sin
que por nada de ello pueda pedir in-
demnizacion alguna, alteracion en el
precio convenido, rescision del contra-
to ni interés por la demora en el pago
de los devengos, salvo en los casos de
epidemia oficialmente declarada ó ocu-
pacion por tropas enemigas extranje-
ras del territorio donde se halle encla-
vada la fabricacion.

18. Serán de cuenta de los rema-
tantes los gastos de subastas, escritu-
ras, copias testimoniadas y demás ins-
trumentos publicos que fuere preciso
otorgar para solemnidad del contrato
y conocimiento de los funcionarios que
en él deben entender; en el concepto
de que para el rematante de uno ó mas
objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto
mientras no recaiga la aprobacion su-
perior, pero el rematante quedará obli-
gado á la responsabilidad de su oferta
desde el momento de serle aceptada por
el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se
hallen previstos en este pliego, se re-
giran y resolverán por las prescripcio-
nes del decreto de 27 de Febrero e ins-
trucccion de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domici-
liado en..... enterado del anuncio de
convocatoria y pliego de condiciones
publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó
Boletin oficial) de..... del dia de.....
número..... segun los cuales han de ser
contratados 13.800 mantas y 2.300 ca-
potes, con destino á los hospitales mi-
litares, se comprometo á entregar (tales
objetos) á los precios siguientes: (Aquí
enumerarán las prendas y sus precios,
en letra, en pesetas y céntimos de pe-
seta cada una.) Y para que sea válida
esta proposicion, acompaño el documen-
to justificativo del depósito de..... he-
cho en la Tesorería de..... ó Caja gene-
ral de Depósitos, segun lo prevenido en
la condicion 15 del referido pliego de
condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Hallándose aprobado por la Junta
municipal y asociados de esta villa, el
presupuesto municipal para el ejercicio
del año económico de 1874 á 75, y ha-
biendo acordado dicha corporacion que
para cubrir en parte el déficit que re-
sulta acuda al 4 por 100 sobre la ri-
queza territorial, se ha hecho y está
terminado el oportuno repartimiento.

Y para que llegando á noticia de
los interesados, tanto vecinos de esta
villa como hacendados forasteros, pue-
dan reclamar de agravios dentro del
término de ocho dias, contados desde
la insercion del presente en el *Boletin
oficial* de la provincia, se hace saber
por medio del present; en la intelligen-
cia de que pasado dicho término no se
oirán reclamaciones de ningún género.

Romanillos 18 de Enero de 1875.—
El Alcalde, Aniceto Vesperinas.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Guadalajara.

Recibidos en esta Delegacion los do-
cumentos necesarios para la recauda-
cion de las contribuciones del segundo
trimestre del actual año económico, he
acordado señalar el dia 5 del próximo
Febrero, para que dé principio la co-
branza en la provincia del referido tri-
mestre, á cuyo efecto obran ya en pa-
dar de los Agentes y demás empleados
del Banco los talones y listas respec-
tivos.

Lo que por medio de este periódico
oficial pongo en conocimiento de los
contribuyentes, á fin de que satisfagan
sus cuotas, evitando así ya que la exa-
cion se verifique con retraso, los proce-
dimientos ejecutivos determinados en
instrucción, que en cumplimiento de su
deber, utilizará esta oficina contra los
morosos.

Guadalajara 30 de Enero de 1875.
El Delegado, Ricardo Casasdo y
Moret.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.